
MCPB

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR AGRÍCOLA VIZCAYA SPA.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-040-2017

Santiago, 23 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "el D.S. N° 46/2002"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada mediante Res. Ex. N° 93, de 14 de febrero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia la presentación del programa de cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del Programa de Cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-040-2017, mediante formulación de cargos en contra de Agrícola Vizcaya Limitada, titular de una Planta Faenadora de pavos, ubicada en el Fundo San José de Chanqueahue S/N, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por tres cargos, consistentes en no informar reportes de autocontrol, superación del límite máximo permitido para ciertos parámetros, y no reportar información asociada a remuestreos.

8. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-040-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Rengo con fecha 14 de agosto de 2017, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315585344.

9. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-040-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para

presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, con fecha 29 de agosto de 2017, don Mikel Urquiza Maguregui, en representación de Agrícola Vizcaya SpA, ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, y ampliación de plazo para la presentación de descargos. Por otra parte, se señaló en segundo otrosí, que se confería poder, debidamente autorizado ante notario, a los señores Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio, José Miguel Goycolea González y Juan Pablo Oviedo Stegmann.

11. Que, a su vez, con fecha 29 de agosto de 2017, don Francisco de la Vega Giglio, presentó mediante formulario respectivo, una solicitud de reunión de asistencia, para la presentación de un programa de cumplimiento.

12. Que, con fecha 1 de septiembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ROL F-040-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud individualizada en el considerando anterior, concediendo una ampliación de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, referidos en el considerando N° 9 de la presente resolución. Por otra parte, mediante el mismo acto se tuvo presente el poder de representación.

13. Que, con fecha 5 de septiembre de 2017, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento en las dependencias de esta Superintendencia.

14. Que, con fecha 8 de septiembre de 2017, y encontrándose dentro de plazo, don Francisco de la Vega Giglio, en representación de Agrícola Vizcaya SpA, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

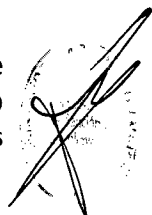
15. Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante Memorándum N° 8306, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó el programa de cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

16. Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

17. Que, sin perjuicio de lo anterior, y a fin de que este cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento ingresado por Agrícola Vizcaya SpA, con fecha 8 de septiembre de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:



A. Observaciones generales al programa de cumplimiento

1. En relación con la primera parte del programa, en el punto denominado "II. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido y sus efectos.", se solicita al titular eliminar todo aquello que tenga por objeto explicar las razones por las cuales se detectó el incumplimiento por parte de este Servicio, o que tengan el carácter de descargos (por ejemplo, en la sección C), hecho N° 1, párrafos 2 y 3), manteniendo solo aquello que sea relevante para comprender u complementar las acciones propuestas.

2. Respecto de la numeración de las acciones, se sugiere tener en cuenta la correlación de números asociados al momento de eliminar, agregar o cambiar el orden de las mismas, manteniendo siempre un número distinto asociado a cada acción, en el orden correspondiente.

3. Respecto de los medios de verificación, que hayan sido enviados en conjunto con el presente Programa, y que además se hayan comprometido en el reporte inicial, se hace presente que deberán ser adjuntados en dicho reporte.

4. En cuanto a los impedimentos, cabe señalar que en caso de preverse una circunstancia que pueda constituir impedimento para estos efectos, deberá contemplarse el plazo de aviso respectivo a esta Superintendencia, más su respectiva acción alternativa asociada en la sección correspondiente.

B. Acciones asociadas al hecho N° 1

1. **Punto 1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos**

a. **Descripción de los efectos negativos:** se solicita cambiar el párrafo actual por el siguiente; *"La falta de información genera vacíos que limitan la capacidad de predicción de la significancia de los efectos que pueda tener una actividad, y la consecuente propuesta de medidas correctivas en caso que sea necesario, haciendo presumir que las medidas no se han aplicado o han sido inefectivas, hasta que la empresa demuestre lo contrario"*.

Asimismo, para acreditar o descartar efectos negativos, deberá acompañar la siguiente información:

- i. Estado del cuerpo receptor
- ii. Funcionamiento y procesos de la planta de tratamiento de riles, del período en que se cometieron las infracciones.

En caso de no contar con dicha información, deberá así declararlo.

2. **Punto 2.1. Acciones ejecutadas**

a. **Acción N° 2:** Debido a que el análisis entregado no fue realizado en septiembre de 2016 para todos los parámetros, sino en octubre del mismo año, ello no permite llenar el vacío de información producido por la infracción. Por lo tanto, esta acción se deberá eliminar del programa de cumplimiento.

3. **Punto 2.3. Acciones principales por ejecutar**

a. **Acción N° 3.** Para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Descripción:** en la sección “acción y meta”, deberá reemplazar el párrafo actual por el siguiente; “*Elaborar protocolo o procedimiento de control interno que recoja las obligaciones, plazos y acciones para ejecutar correctamente el Reporte de Autocontrol mensual, conforme al D.S. N° 46/2002 y la Res. Ex. SISS N° 1989/2012*”.

En la sección “**forma de implementación**”, se deberá agregar que el protocolo considerará los responsables, sus responsabilidades, y que deberá ser implementado por el personal encargado de los residuos industriales líquidos.

ii. **Indicadores de cumplimiento:** deberá agregar, después de la palabra “elaborado”, la frase “... e implementado en un 100% ...”.

iii. **Medios de verificación:** deberá eliminar lo señalado en reportes de avance, reemplazando el párrafo actual por “N/A”.

b. **Incorporación de nueva acción:** se deberá incorporar una nueva acción para este hecho, con el tenor que se desarrollará a continuación.

i. **Descripción:** en “acción y meta”, deberá indicar que la acción consiste en “*Capacitar al personal de Agrícola Vizcaya, vinculado al sistema de control de riles, sobre el procedimiento de elaboración de Reportes de Autocontrol, con el objeto que se ejecuten de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo establecido en el D.S. N° 46/2002 y en la Res. Ex. SISS N° 1989/2012*”.

En “**forma de implementación**”, se deberá indicar que se impartirán charlas de capacitación al personal de Agrícola Vizcaya vinculado al sistema de control de riles, sobre el Programa de Monitoreo y el procedimiento de elaboración de Reportes de Autocontrol. Además, se sugiere incorporar la realización de una presentación sobre la formulación de cargos, que incluya un análisis de los errores cometidos, eventuales sanciones que arriesgan y las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento.

ii. **Plazo de ejecución:** se deberá indicar “2 meses”.

iii. **Indicadores de cumplimiento:** se deberá indicar que será “100% del personal de Agrícola Vizcaya vinculado al sistema de control de riles capacitado en todo aquello comprometido.”

iv. **Medios de verificación:** tanto en reporte de avance como en reporte final deberá indicar “Listado de asistencia de la capacitación, copia de las presentaciones realizadas en la capacitación en formato .pdf y .pptx, y fotografías tomadas durante la capacitación que den cuenta de la realización de la misma y su asistencia”. Además, se indica que corresponderá informar en el segundo reporte de avance.



v. **Costos estimados:** deberá indicar el costo estimado para esta acción.

vi. **Impedimentos eventuales:** deberá incorporar como impedimento las licencias médicas o ausentismo del personal vinculado al sistema de control de riles dentro del plazo de ejecución de esta acción, que no permita cumplir con la capacitación para el 100% del personal. En cuanto a la "acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia", deberá indicar que se dará aviso a la SMA en un plazo de 48 horas posteriores al impedimento, presentando una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no pudo asistir en el plazo establecido. Cabe hacer presente que esta acción deberá desarrollarse como **acción alternativa**, asociada a esta acción principal.

C. Acciones asociadas al hecho N° 2

1. **Punto 1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos**

a. **Efectos negativos.** Respecto de los efectos negativos asociados a este hecho, se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Descripción:** para descartar o acreditar efectos negativos, deberá complementar con la información que se indicará a continuación. En cuanto al riesgo por superación de NTK, del análisis planteado no es posible descartar completamente la presencia de efectos negativos, por lo tanto, se debe profundizar con argumentos y referencias respecto de lo planteado, relacionándose con la probabilidad de que el nitrógeno presente en los riles, expresado como Nitrógeno Total Kjeldhal, se transforme finalmente en nitratos e ingrese a la zona saturada. Deberá fundamentar dicho análisis teniendo en cuenta la profundidad de la zona no saturada, profundidad del acuífero, características de la zona no saturada, tiempo de retención del efluente, vulnerabilidad, entre otros. Por otro lado, se debe aclarar que el análisis de riesgo se realiza en base a los efectos que la empresa, de manera individual, pudiera tener del medio receptor, dado su incumplimiento, no siendo posible comparar su dimensión respecto de otros establecimientos industriales.

ii. **Evaluación del riesgo potencial:** en relación con el Anexo N°3 y el archivo denominado "Evaluación del riesgo potencial", el titular deberá agregar y/o completar dichos documentos, con los siguientes tópicos a continuación de la columna "Excedencia (ocurrencia por año)";

a. **Resumen de usos o receptores del agua** presentes en el área de análisis, como, por ejemplo, riego, agua potable rural (APR), suelo, plantas de tratamiento de agua potable, vida acuática, pesca, baño con contacto directo, bebida de animales, entre otros. Además, en anexo se deberá presentar un mayor desarrollo de los usos encontrados, referenciándolos a enlaces verificables y confiables, concluyendo cuáles son los usos.

b. **Resumen de peligrosidad intrínseca** para todos los contaminantes, según los receptores y/o usos afectados detectados en el literal anterior. Para dar cumplimiento a lo anterior, en la celda respectiva deberá informar en términos generales la peligrosidad intrínseca del parámetro. Por ejemplo, "*parámetro X se ha detectado que afecta cultivos de tipo Y, cuando está en una concentración superior a 50 mg/L, o bien el LOEC o NOEC¹ es de 100 mg/L para el parámetro W*". Por otro lado, en el anexo deberá presentar

¹ Siglas para "lowest observed effect concentration" y "no observed effect concentration".

el desarrollo de cada peligrosidad intrínseca para cada contaminante, en un máximo de media plana por parámetro, con argumentos que deben ser referenciados bibliográficamente con literatura especializada.

c. **Otros antecedentes relevantes** a considerar, por ejemplo, dureza del agua, factores de dilución, si el efluente se utiliza para riego, otras descargas cercanas aguas arriba, datos de calidad de agua de pozo aguas arriba de la descarga y aguas abajo, considerando flujo del agua, vulnerabilidad del acuífero, características de la zona no saturada, tiempo de retención de contaminantes en el suelo, flujo del agua, profundidad del acuífero, tipo de suelo, entre otros.

Con toda la información descrita anteriormente, deberá complementar lo señalado con el capítulo III del Anexo N° 3, y analizar la probabilidad de ocurrencia de los peligros intrínsecos descritos anteriormente y concluir respecto de la presencia o ausencia de efectos negativos asociados al hecho infraccional N° 2. Recordar que la argumentación de dicha conclusión debe estar claramente descrita en el anexo.

A modo de apoyo en el desarrollo de los párrafos descritos anteriormente, se recomiendan las siguientes bases de datos: Organización Mundial de la Salud (OMS), Environmental Protection Agency (EPA), Integrated Risk Information System (IRIS), Agency for Toxic Substances and Disease Registry (ATSDR), y Normas Chilenas, entre otros. También puede hacer uso de información contenida en el expediente de evaluación ambiental del proyecto aprobado mediante Resolución Exenta N° 216/2012, e informes de programas de seguimiento, debidamente actualizados.

Junto con lo anterior, puede consultar portales web de infraestructura de datos geospaciales de Organismos del Estado de Chile, que se indican a continuación:

- <http://ide.minagri.gob.cl/geoweb/>
- <http://ide.mma.gob.cl>
- <http://sig.sea.gob.cl/mapaLineasBaseEIA/>
- <http://www.geoportal.cl/geoportal/>

Por último, es importante señalar que, si como consecuencia del análisis precedente se concluye que existe riesgo de afectación, deberá agregar una **acción adicional**, adecuada para el control del riesgo asociado, cuyo primer **reporte de avance** deberá ser en el mes siguiente desde la aprobación del programa de cumplimiento.

2. Punto 2.2. Acciones en ejecución

a. **Acción N° 5.** Para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Plazo de ejecución:** deberá agregar que se ejecutará en forma continua durante toda la ejecución del programa de cumplimiento.

ii. **Indicadores de cumplimiento:** se deberá reemplazar el párrafo actual por el siguiente: "Rejilla de separación de sólidos en sala de decomisos diariamente limpia".

iii. **Medios de verificación:** en "reporte de avance", deberá agregar "mensual".

3. **Punto 2.3. Acciones principales por ejecutar**



a. **Acción N° 6.** Para esta acción se incorporan las siguientes observaciones:

i. Se deberá incorporar esta medida como **acción alternativa** a la acción N° 8, dejando el mejoramiento definitivo del sistema de recolección de sangre condicionado a algún impedimento establecido en la casilla respectiva.

ii. **Medios de verificación:** se deberá señalar que las fotografías deberán ser georreferenciadas y fechadas. Además, deberá agregar facturas y/o boletas relacionadas con esta acción, y solo para el reporte final deberá agregar fotografías georreferenciadas y fechadas de la instalación de las canaletas.

b. **Acción N° 7.** Para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Descripción:** en "acción y meta", se deberá eliminar el contenido posterior al último punto ("Una vez que comience la fase ...").

ii. **Plazo de ejecución:** se elimina la redacción actual, señalando que esta se realizará en forma trimestral, a partir de 30 días corridos desde la aprobación del programa.

iii. **Indicadores de cumplimiento:** se deberá reemplazar el párrafo actual por el siguiente; "Cámara desgrasadora cumple eficientemente con su función, y el parámetro aceites y grasas cumple con la norma de referencia (D.S. N° 46/2002)."

iv. **Medios de verificación:** deberá agregar en reportes de avance y final, fotografías georreferenciadas y fechadas antes y después de las mantenciones.

c. **Acción N° 8.** Para esta acción se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Plazo de ejecución:** deberá señalar si dicho plazo corresponde al plazo de inicio de la fase de construcción, o bien si se refiere al plazo total de implementación de esta acción (construcción del sistema). Si se trata de la primera hipótesis, deberá indicarlo de esta forma, incorporando el plazo total para la fase de construcción, teniendo en cuenta los plazos asociados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva. En el caso que ello no haya quedado singularizado en dicha Declaración, deberá señalar un plazo total para la fase de construcción, no superior a 6 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento.

d. **Incorporación de nueva acción:** se deberá agregar una nueva acción que consista en informar el inicio de la fase de operación del proyecto individualizado en la acción N° 8, incorporando el plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación, costos asociados e impedimentos si corresponde. El informe de inicio deberá efectuarse conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 574, de la SMA, que Indica e Instruye la Forma y el Modo de Presentación de los Antecedentes Solicitados, modificada por la Res. Ex. N° 1518/2013 de la SMA, que Fija su Texto Refundido.

e. **Incorporación de nueva acción:** se deberá incorporar una nueva acción para este hecho, con el tenor que se desarrollará a continuación.

i. **Descripción:** en "acción y meta" se deberá indicar que consiste en "Aumentar la frecuencia de monitoreo de los parámetros señalados en la Res. Ex. SISS N° 1989/2012, a una frecuencia bimensual (2 veces al mes) durante 5 meses, con la

finalidad de controlar y verificar el cumplimiento del D.S. N° 46/2002 y la Res. Ex. SISS N° 1989/2012".
Se hace presente que el monitoreo debe realizarse en el período de máximo caudal.

En cuanto a la **"forma de implementación"**, deberá indicar que los monitoreos se realizarán distribuidos en forma proporcional durante cada mes de duración de la acción, dando cumplimiento al respectivo protocolo de procedimiento. Por lo tanto, el primer monitoreo se deberá realizar en la primera quincena, mientras que el segundo monitoreo en la segunda quincena, considerando que ambos monitoreos deben ser realizados en el mismo mes y reportados mediante el sistema RETC, en el mes siguiente. Por último, deberá indicar que los monitoreos se realizarán durante el período de máximo caudal.

ii. **Plazo de ejecución:** deberá indicar "5 meses".

iii. **Indicadores de cumplimiento:** deberá indicar "100% de los monitoreos ejecutados y reportados mediante el sistema RETC."

iv. **Medios de verificación:** tanto para los reportes de avance como para el reporte final, deberá indicar que serán los certificados y reportes de autocontrol declarados mediante el sistema RETC. La frecuencia del reporte de avance será mensual.

v. **Costos estimados:** deberá determinar los costos asociados a esta acción, sin considerar el costo del reporte mensual obligatorio, sino que solo aquel asociado al reporte adicional.

f. **Incorporación de nueva acción:** se deberá incorporar una nueva acción para este hecho, con el tenor que se desarrollará a continuación.

i. **Descripción:** en **"acción y meta"** se deberá indicar que consiste en *"Monitorear y reportar, por una sola vez, la tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002 completa, durante el penúltimo mes de ejecución del programa de cumplimiento, con el objeto de controlar y verificar el cumplimiento de la norma de emisión referida"*.

En cuanto a la **"forma de implementación"**, deberá indicar que en el penúltimo mes de ejecución del programa de cumplimiento se realizará un monitoreo de todos los parámetros contemplados en la tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002. Dicho monitoreo deberá ser reportado mediante el sistema RETC, en el mes siguiente.

ii. **Plazo de ejecución:** deberá indicar la cantidad de meses que corresponda.

iii. **Indicadores de cumplimiento:** deberá indicar "100% del monitoreo ejecutado y reportado en el sistema RETC."

iv. **Medios de verificación:** deberá contemplarse solo para el reporte final, indicando que serán los certificados y reportes de autocontrol declarados mediante el sistema RETC.

v. **Costos estimados:** deberá determinar los costos asociados a esta acción.

Se hace presente que, conforme al punto 6 de la Res. Ex. SISS N° 1989/2012, en caso que no existan descargas efectivas en todo el mes, el titular tiene la obligación de informar dicha situación en los respectivos reportes de autocontrol. Si la descarga ha sido parcial, entonces deberá proporcionar los monitoreos respecto de los días con descarga.



g. **Incorporación de nueva acción:** se deberá incorporar una nueva acción para este hecho, con el tenor que se desarrollará a continuación.

i. **Descripción:** en "acción y meta" se deberá indicar que consiste en "Reportar con la frecuencia habitual los parámetros señalados en la Res. Ex. SISS N° 1989/2012, durante tres meses consecutivos una vez iniciada la fase de operación del proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles Agrícola Vizcaya", con el objeto de controlar y verificar el cumplimiento del D.S. N° 46/2002 y la Res. Ex. SISS N° 1989/2012".

En cuanto a la "forma de implementación", deberá indicar que los reportes de monitoreo se realizarán de forma habitual, conforme a lo establecido en el D.S. N° 46/2002 y en la Res. Ex. SISS N° 1989/2012.

ii. **Plazo de ejecución:** deberá indicar "3 meses desde la ejecución de la acción de más larga data."

iii. **Indicadores de cumplimiento:** deberá indicar "100% de los monitoreos ejecutados y reportados mediante el sistema RETC."

iv. **Medios de verificación:** se deberá contemplar tanto para los reportes de avance como para el reporte final, indicando que serán los certificados y reportes de autocontrol respectivos, declarados mediante el sistema RETC.

v. **Costos estimados:** deberá determinar el costo asociado a esta acción.

h. **Incorporación de nueva acción:** se deberá incorporar una nueva acción para este hecho, con el tenor que se desarrollará a continuación.

i. **Descripción:** en "acción y meta" se deberá indicar que consiste en "Capacitar al personal de Agrícola Vizcaya vinculado al sistema de control de riles, sobre el control de superación de parámetros y acciones asociadas, con el objeto que se ejecuten de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo establecido en el D.S. N° 46/2002 y en la Res. Ex. SISS N° 1989/2012".

En cuanto a la "forma de implementación", deberá indicar que se impartirán charlas de capacitación al personal de Agrícola Vizcaya vinculado al sistema de control de riles, sobre el Programa de Monitoreo establecido en la Res. Ex. SISS N° 1989/2012, y sobre el control de superación de parámetros y acciones asociadas. Además, se sugiere incorporar la realización de una presentación sobre la formulación de cargos, que incluya un análisis de los errores cometidos, eventuales sanciones asociadas y las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento.

ii. **Plazo de ejecución:** deberá indicar "2 meses".

iii. **Indicadores de cumplimiento:** deberá indicar "100% del personal de Agrícola Vizcaya, vinculado al sistema de control de riles, capacitado en el 100% de lo comprometido."

iv. **Medios de verificación:** tanto en reporte de avance como en reporte final deberá indicar "Listado de asistencia de la capacitación, copia de las presentaciones realizadas en la capacitación en formato .pdf y .pptx, y fotografías tomadas durante la capacitación que den cuenta de la realización de la misma y su asistencia". Además, se indica que corresponderá informar en el segundo reporte de avance.

v. **Costos estimados:** deberá indicar el costo estimado para esta acción.

vi. **Impedimentos eventuales:** deberá incorporar como impedimento las licencias médicas o ausentismo del personal vinculado al sistema de control de riles dentro del plazo de ejecución de esta acción, que no permita cumplir con la capacitación para el 100% del personal. En cuanto a la "acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia", deberá indicar que se dará aviso a la SMA en un plazo de 48 horas posteriores al impedimento, presentando una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no pudo asistir en el plazo establecido. Cabe hacer presente que esta acción deberá desarrollarse como **acción alternativa**, asociada a esta acción principal.

D. Acciones asociadas al hecho N° 3

1. **Punto 1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos:**

a. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:** se deberá reemplazar el párrafo actual por el siguiente; *"La falta de información genera vacíos que limitan la capacidad de predicción de la significancia de los efectos que pueda tener una actividad, y la consecuente propuesta de medidas correctivas en caso que sea necesario, haciendo presumir que las medidas no se han aplicado o han sido inefectivas, hasta que la empresa demuestre lo contrario"*.

Asimismo, para acreditar o descartar efectos negativos, deberá acompañar la siguiente información:

- i. Estado del cuerpo receptor
- ii. Funcionamiento y procesos de la planta de tratamiento de riles, del período en que se cometieron las infracciones.

En caso de no contar con dicha información, deberá así declararlo.

2. **Punto 2.1. Acciones ejecutadas**

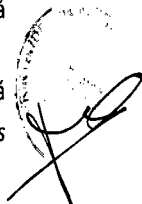
a. **Acción N° 9.** Para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

- i. **Fecha de implementación:** deberá indicar la fecha en que se remitieron los antecedentes como parte del presente programa de cumplimiento.
- ii. **Costos incurridos:** deberá indicar el costo total asociado a la acción.

3. **Punto 2.3. Acciones principales por ejecutar**

a. **Acción N° 10.** Esta acción deberá reemplazarse por una nueva acción, que tendrá el siguiente tenor:

- i. **Descripción:** en "acción y meta" se deberá indicar que consiste en *"Elaborar protocolo o procedimiento de control interno que recoja las*



obligaciones, plazos y acciones para ejecutar correctamente el remuestreo, conforme a lo establecido en el D.S. N° 46/2002 y en la Res. Ex. SISS N° 1989/2012”.

En cuanto a la “**forma de implementación**”, deberá indicar que se elaborará dicho protocolo considerando responsabilidades y responsables, y se implementará en el personal asociado al sistema de control de riles.

- ii. **Plazo de ejecución:** deberá indicar “1 mes”.
- iii. **Indicadores de cumplimiento:** deberá indicar “100% del procedimiento elaborado e implementado por Agrícola Vizcaya”.
- iv. **Medios de verificación:** deberá considerar solo un reporte final, consistente en informe firmado y autorizado por la jefatura correspondiente.
- v. **Costos estimados:** deberá indicar el costo estimado para esta acción.

b. **Incorporación de nueva acción:** se deberá incorporar una nueva acción para este hecho, con el tenor que se desarrollará a continuación:

- i. **Descripción:** en “**acción y meta**” se deberá indicar que consiste en “*Capacitar al personal de Agrícola Vizcaya vinculado al sistema de control de riles, sobre el control de superación de parámetros y acciones asociadas, con el objeto que se ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo establecido en el D.S. N° 46/2002 y en la Res. Ex. SISS N° 1989/2012*”.

En cuanto a la “**forma de implementación**”, deberá indicar que se impartirán charlas de capacitación al personal de Agrícola Vizcaya vinculado al sistema de control de riles, sobre el sobre el remuestreo y su reporte establecido en la Res. Ex. SISS N° 1989/2012. Además, se sugiere incorporar la realización de una presentación sobre la formulación de cargos, que incluya un análisis de los errores cometidos, eventuales sanciones asociadas y las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento.

- ii. **Plazo de ejecución:** deberá indicar “2 meses”.
- iii. **Indicadores de cumplimiento:** deberá indicar “100% del personal de Agrícola Vizcaya, vinculado al sistema de control de riles, capacitado en el 100% de lo comprometido.”
- iv. **Medios de verificación:** tanto en reporte de avance como en reporte final deberá indicar “Listado de asistencia de la capacitación, copia de las presentaciones realizadas en la capacitación en formato .pdf y .pptx, y fotografías tomadas durante la capacitación que den cuenta de la realización de la misma y su asistencia”. Además, se indica que corresponderá informar en el segundo reporte de avance.
- v. **Costos estimados:** deberá indicar el costo estimado para esta acción.
- vi. **Impedimentos eventuales:** deberá incorporar como impedimento las licencias médicas o ausentismo del personal vinculado al sistema de control de riles dentro del plazo de ejecución de esta acción, que no permita cumplir con la capacitación para el 100% del personal. En cuanto a la “acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”, deberá indicar que se dará aviso a la SMA en un plazo de 48 horas posteriores al impedimento, presentando una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no pudo asistir en el plazo establecido. Cabe hacer presente que esta acción deberá desarrollarse como **acción alternativa**, asociada a esta acción principal.

E. Plan de Seguimiento y cronograma de acciones: se deberá tener en consideración, para ambas secciones, las modificaciones respecto de la cantidad de acciones y su número correlativo, sus plazos de ejecución, la cantidad y frecuencia de los reportes, y las categorías de acciones (ejecutadas, en ejecución y por ejecutar).

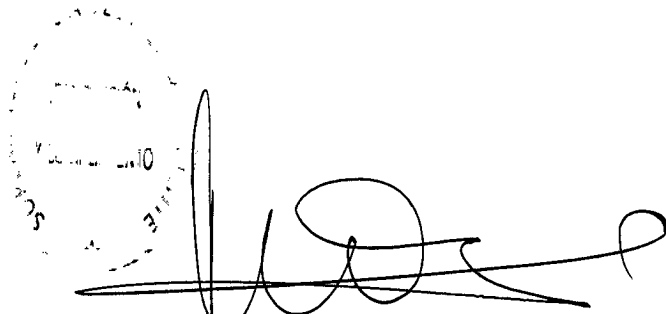
II. SEÑALAR que, Agrícola Vizcaya SpA debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

IV. RECTIFICAR mediante el presente acto, la Res. Ex. N° 2/Rol F-040-2017, resuelvo II, en el sentido de tener presente el poder de representación otorgado, además de a quienes se indican, al señor Andrés Fernández Alemany.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los señores Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio, José Miguel Goycolea González y Juan Pablo Oviedo Stegmann, en su calidad de apoderados de Agrícola Vizcaya SpA, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Oficina N° 2104, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LJM / PZR/AMB
Carta Certificada:

- Sres. Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio, José Miguel Goycolea González y Juan Pablo Oviedo Stegmann. Apoderados Agrícola Vizcaya SpA. Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Oficina N° 2104, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

C.C:

- Sr. Santiago Pinedo. Jefe Oficina Región de O'Higgins SMA.